

Santiago, 23 JUN 2011

VISTOS:

- 1) La denuncias remitidas por la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio de Educación (MINEDUC) con fecha 29 de marzo y 26 de abril de 2011, que habrían sido ingresadas a su portal y que darían cuenta de actos que contravendrían los dictámenes N° 1094 de 2000 y N° 1186 de 2001, de la Comisión Preventiva Central, relacionados con la compra de uniformes escolares a proveedor único;
- 2) La minuta de la División de Investigaciones de fecha 20 de junio de 2011;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Dictamen N° 1186, de 30 de noviembre de 2001, de la Comisión Preventiva Central, y Sentencia N° 21, de 6 de julio de 2005, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se resolvió, respecto a la designación del proveedor del uniforme escolar para una comunidad estudiantil determinada, que la elección de dicho proveedor se debe efectuar mediante un proceso abierto, transparente y competitivo, que asegure la presentación de ofertas de un número suficiente de proveedores; que en los procesos de adjudicación de los contratos para el aprovisionamiento de los uniformes escolares debe asegurarse la debida transparencia, dando siempre la posibilidad de que los padres y apoderados del colegio se informen sin dificultad de los antecedentes que sirvieron de base para tomar la decisión; y, que debe existir siempre la posibilidad que, no obstante la designación del proveedor, los padres puedan obtener los uniformes escolares de otro proveedor distinto, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial que puede recaer sobre insignias y distintivos de los establecimientos educacionales;
- 2) Que, un número importante de las denuncias acompañadas por el MINEDUC dicen relación con incumplimientos de los establecimientos educacionales al proceso señalado en el Decreto N° 215 de 2009, del Ministerio de Educación, para efectos de determinar el uso del uniforme estudiantil, más que con irregularidades o arbitrariedades en la designación misma del proveedor de dicha vestimenta. Respecto de dichos hechos denunciados esta Fiscalía no se pronunciará, por resultar ajenas a la libre competencia y por recaer sobre materias de competencia de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, según la señalada normativa;
- 3) Que, consultados los diversos Colegios denunciados sobre la metodología de elección de su proveedor de uniformes escolares, y acerca de la eventual existencia de exclusividad en la prestación de los servicios, éstos han señalado a esta Fiscalía, con excepción de la Escuela Básica María Medianera, que no detentan proveedor designado y que las prendas que conforman el uniforme propio del establecimiento educacional pueden ser

adquiridas en diversos locales comerciales. Sólo uno de ellos da cuenta de la designación de un proveedor específico y que fuese realizada conforme a un sistema de licitación privada, avalada por el Centro de Padres y Apoderados;

- 4) Que, no se vislumbra ningún tipo de incumplimiento por parte de los establecimientos involucrados al Dictamen N° 1186, de 2001, de la Comisión Preventiva Central, y Sentencia N° 21, de 2005, del H. Tribunal de la Libre Competencia, ya que éstos no han designado proveedor oficial alguno; no existe por tanto exclusividad en la confección del uniforme escolar; y, en el caso en que el proveedor fue designado, se respetó el procedimiento para dichos efectos fijado por la autoridad antimonopolio, por lo que no resulta procedente mayores indagaciones por parte de esta Fiscalía;
- 5) Que, no obstante lo anterior, y considerando la promoción de la libre competencia como uno de los objetivos centrales de este Servicio, se oficiará a los establecimientos educacionales involucrados con el fin de informarles los principales lineamientos de los organismos antimonopolios sobre la venta de uniformes escolares para una comunidad determinada.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1866-11 FNE (I).

OFÍCIESE a los establecimientos educacionales involucrados con el fin de informarles los principales lineamientos de los organismos antimonopolios sobre la venta de uniformes escolares para una comunidad determinada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


FÉLPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO